

SESIONES ORDINARIAS
2016
ORDEN DEL DÍA N° 786

Impreso el día 24 de octubre de 2016

Término del artículo 113: 2 de noviembre de 2016

**COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO**

SUMARIO: **Ley** 26.815, de Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego. **Modificación.** (148-S.-2015.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se incorpora el artículo 22 bis del capítulo IV de la ley 26.815, de Manejo del Fuego; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórase al capítulo IV de la ley 26.815, de Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego, el siguiente artículo:

Artículo 22 bis: En caso de incendios de superficies de bosques nativos, cualquiera sea el titular de los mismos, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio, de acuerdo a las categorías de conservación asignadas por el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la jurisdicción correspondiente, elaborado conforme a la ley 26.331. Los bosques no productivos abarcados por la ley 13.273 serán asimismo alcanzados por la restricción precedente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 18 de octubre de 2016.

*Mario D. Barletta. – Juan C. Villalonga. –
Carlos G. Rubín. – Graciela Cousinet. –*

*Gabriela R. Albornoz. – Sixto O. Bermejo.
– Luis G. Borsani. – Manuel H. Juárez.
– María P. Lopardo. – Leandro G. López
König. – Luis B. Lusquiños. – Soledad
Martínez. – Héctor E. Olivares. – Marcelo
G. Wechsler.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se modifica el capítulo IV de la ley 26.815, de Manejo del Fuego. Luego de su estudio, resuelve modificarlo y dictaminarlo favorablemente.

Mario D. Barletta.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el capítulo IV de la ley 26.815, de Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego, de la siguiente manera:

*Obligaciones de los particulares
y del Estado*

Artículo 22 bis: En caso de incendios, sean éstos provocados o accidentales, de superficies de

bosques nativos o implantados, de propiedad del Estado nacional o provinciales o de particulares, no podrán realizarse modificaciones en el uso y destino que los bosques poseían con anterioridad a dicho evento durante todo el tiempo que insuma su recuperación forestal, período que no podrá resultar inferior a ochenta (80) años.

Las superficies de bosque nativo afectadas por incendios serán consideradas dentro de la

categoría de conservación que establece la ley 26.631 como Categoría I (rojo) a los efectos de su correspondiente conservación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.